



ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2015-MPH/A

Ayacucho, **24 AGO. 2015**

El Alcalde de la honorable municipalidad Provincial de Huamanga.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 124- 2015 – MPH/CM de fecha 20 de agosto de 2015; sobre la aprobación del Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194°, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades provinciales y distritales, en los asuntos de su competencia; la misma que le faculta a ejercer actos de gobierno administrativo de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales, conforme al artículo 195 de la vigente Constitución Política, tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y fomentar la competitividad;

Que, dentro de la ley de desarrollo constitucional se ha determinado que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, promover el desarrollo económico local y establecer las normas de regulación de los mercados de abastos, conforme al numeral 3 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Por otro lado el artículo 36° del mismo cuerpo normativo, expresa que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social;

Que, el artículo 83° numeral 1. Párrafo 1.1 de la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, regula las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de los alimentos, bebidas, en concordancia con las normas establecidas sobre la materia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Capítulo II, del Título III, reconoce la potestad sancionadora de las Municipalidades, así en el artículo 46° se señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, además, se tiene que las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas, por las infracciones de sus disposiciones, debiendo establecer las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, se estableció el Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, sin embargo este instrumento legal debe ser reformulado y actualizado de acuerdo a los actuales criterios en materia de procedimientos, fiscalización y sanciones, en el marco de los principios de legalidad, debido procedimiento administrativo, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad,





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones y causalidad, establecidos en el Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, con el fin de incorporar los mecanismos y procedimientos necesarios que logren la colaboración del infractor y la eficacia del procedimiento;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 4, 5 y 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO.

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM y demás disposiciones que se oponga al presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO", que consta de doce capítulos, cincuenta y un artículos, ocho disposiciones complementarias transitorias y finales, Cuadro de Infracciones y Sanciones y cinco anexos; la misma que forma parte anexa de la presente Ordenanza Municipal.

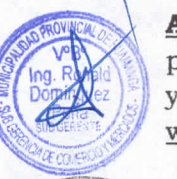
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Servicios Municipales en coordinación con la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, implementen y cumplan con la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los Órganos Estructurados de la Municipalidad de Huamanga con las formalidades establecidas por la ley para sus fines consiguientes.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario Oficial El Peruano y en el Diario judicial de la ciudad y el de mayor circulación, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial www.munihumanga.gob.pe.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer las normas reglamentarias para el ejercicio de las competencias, funciones específicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en materia de abastecimiento y comercialización de productos, alimentos, bebidas y servicios, tales como regular el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización; controlar el cumplimiento de las normas de higiene; realizar el control de pesas y medidas; evitar el acaparamiento y la especulación de productos y servicios, la adulteración y contaminación de productos, alimentos, bebidas; otorgar los contratos del alquiler para el funcionamiento de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands comerciales relacionados con los mercados de abastos y el comercio en el Distrito de Ayacucho.

ARTÍCULO 2°.- EL Objeto

El presente Reglamento alcanza a todo centro de Actividad Comercial que por su naturaleza y proyecciones reúnan las características de un mercado de abastos, establecimientos comerciales y galerías comerciales.

ARTÍCULO 3°.- El alcance

El presente Reglamento alcanza a los mercados municipales, mercados privados y galerías, que serán sujetos a la administración, control, fiscalización y supervisión por parte de las policías municipales y fiscalizadores de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal de la Municipalidad provincial de Huamanga; extendiéndose la aplicación del presente Reglamento a los Mercados de Abastos privados solamente en la función de fiscalización.

CAPITULO II

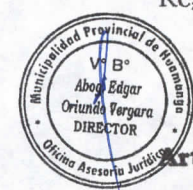
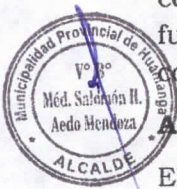
DE LAS NORMAS BÁSICAS

Artículo 4°.- Base legal.

- La constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil.
- Ley N 29664, ley de sistema nacional de prevención de gestión del riesgo de desastres.
- ley N° 27446, Ley del Sistema del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento de sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los alimentos.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de inocuidad de los alimentos.
- Ley N° 28976, Ley Marco de licencia de funcionamiento.
- Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del consumidor.
- Código penal, artículos 234, 235, 279-C, 286, 287, 288, 304, 315, 365, 368, 449 y 450.
- Ley N° 29325, Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental.

ARTÍCULO 5°.- Definiciones

- a. **Mercado de Abasto.-** Es un local cerrado en cuyo interior se encuentra construido y distribuidos puestos de ventas individuales en secciones o giro definidos, dedicados al





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

acopio y expendio de productos minoristas, tales como: alimenticios y no alimenticio en los Mercados Municipales, mercados Particulares y micromercados.

- b. **Establecimiento individual de venta.**- Denomínese a los puestos, tiendas, estantes, kioscos, y otros análogos debidamente autorizados y ubicados en el interior de los mercados, registrados en el padrón de comerciantes.
- c. **Sección.**- Son zonas o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.
- d. **Giro.**- Es la especificación básica del tipo de negocio o actividad económica que los comerciantes de mercados realiza, tales como giros de: carnes, aves beneficiadas, pescados y mariscos, abarrotes, frutas y verduras artesanías, baratijas, pasamanerías, especerías, comidas, juguerías, panaderas, locerías, zapaterías, etc.
- e. **Padrón de Comerciantes.**- Es la relación ordenada, detallada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada según giros y secciones de cada mercado, en el cual se consigna el nombre del titular conductor(a), identificación, domicilio fiscal y demás datos adicionales.
- f. **Comercio.**- Son todas aquellas actividades de compra- venta de diversos productos lícitamente reconocidas por las normas legales nacionales e internacionales; cuyas actividades se desarrollan al interior del mercado de abastos y establecimientos comerciales.
- g. **Prestador de servicios.**- son las personas que realiza labores físicos de trabajo como: estibadores y tricicleros; y los que ejercen actividades específicas como: reparadores de artefactos eléctricos, renovadora de zapatos y manualidades, prestadores de servicios higiénicos y otros, debidamente reconocidos por la administración de los mercados públicos, en mercados privados por la Directiva de la Asociación de Comerciantes de mercados.
- h. **Merced conductiva.**- La merced conductiva es el pago al que se obligan los conductores de los puestos de ventas en los mercados municipales por su uso y disfrute, por lo que tiene un origen contractual y no tributario.



CAPITULO III

DEL RÉGIMEN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 6º.- Los mercados

Los mercados de abastos municipales y privados, Micromercados, galerías, establecimientos comerciales y afines, contarán obligatoriamente con ambientes físicos adecuados, conducidos por personal con experiencia en el manejo y ejecución de actividades propias de administración y de naturaleza técnico-sanitario.

Los conductores de los puestos de ventas, kioscos, y establecimientos comerciales dedicados al rubro de comida, jugos, panes, carne, pescado, chicha, procesamiento de productos y otros; deben usar el uniforme completo de colores claros o blanco consistentes en mandil o guardapolvo, gorro, mascarilla, funda, guantes doméstico y otros; limpios y en buenas condiciones.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO 7°.- Las divisiones

Para guardar la armonía y facilitar la supervisión que se efectúen en los puestos de ventas, tiendas, kioscos de los Mercados, estarán divididos en secciones o manzanas definidas, según la naturaleza de los giros que se expende al público consumidor.

ARTÍCULO 8°.- La numeración

Los puestos de ventas individuales, los kioscos y las tiendas, ubicados en el interior de los mercados, llevarán numeración correlativa visible, en concordancia con los padrones de administrador de los mercados, en caso de mercados privados con el padrón de la Junta Directiva de los comerciantes.

ARTÍCULO 9°.- El horario

Los Mercados de Abastos funcionarán ininterrumpidamente todos los días del año, de acuerdo al horario establecido por la autoridad Municipal competente, de lunes a sábado en el horario de 06:00 hasta 20:00 horas, y domingo en el horario de 06:00 hasta 17:00 horas.

En caso de los mercados mayoristas el horario es fijado por la autoridad competente por motivos de descarga y carga de los vehículos pesados.

ARTÍCULO 10°.- Destino de los ingresos

El 20% de los ingresos netos mensuales recaudados por todo concepto se destinara para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de los mercados de abastos municipales; la misma será administrada por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal.

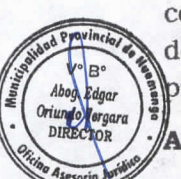
ARTÍCULO 11°.- Comportamiento del conductor y los clientes

Toda persona (consumidores o comerciantes) que perturbe la tranquilidad pública, manifestando comportamientos inadecuados contra la moral y las buenas costumbres, serán conducidas a la autoridad policial competente, bajo responsabilidad de los Administradores de los mercados, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12°.- Las limitaciones

Las limitaciones de realizar actividades en el interior y exterior de los Mercados de abastos.

1. La venta ambulatoria de los productos, especies y artículos en el interior del Mercado, y en el exterior hasta a una distancia de cincuenta (50) metros del perímetro del local de los mercados de abastos. La desobediencia y resistencia a esta disposición, es pasible de sanción pecuniaria y la aplicación inmediata de decomiso de los productos, especies y artículos, según lo previsto en el Régimen de Aplicación e Infracción de Sanciones Administrativas vigente.
2. El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario establecido para los comerciantes y para el público. Asimismo, queda prohibida la guardianía de carretas o bultos de los vendedores informales o ambulantes en el interior y exterior de los mercados.
3. La instalación provisional de cualquier módulo no autorizado, en los pasadizos o vías de circulación en el interior y perímetro exterior de los mercados, así como en las zonas rígidas.
4. La circulación de triciclos y bicicletas en el interior de los mercados.
5. La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida Autorización Municipal por la autoridad competente.
6. La acumulación de los desechos o basuras.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO 13°.- Contratación de personal

La Junta Directiva de los comerciantes de los Mercados Privados, deberán contratar el personal de seguridad para resguardar las instalaciones y bienes muebles patrimoniales y deben irradiar el comercio ambulatorio que se instalan alrededor del mercado de abastos, obstaculizando el libre tránsito peatonal.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTÍCULO 14°.- Funciones de los administradores

Los administradores de los Mercados, son los responsables del buen funcionamiento, conducción y control de los Mercados y afines, quienes realizan las siguientes acciones bajo responsabilidad administrativa:

1. Elaborar el legajo de cada uno de los conductores de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands, tanto físico y electrónico que acrediten el historial.
2. Padrón actualizado de los conductores debidamente acreditado con el contrato de arrendamiento o autorización temporal.
3. Control actualizado del pago mensual por alquiler de puestos, tiendas, kioscos y stands en los mercados.
4. Control actualizado de pagos por concepto de limpieza pública, servicio de agua y electricidad en los mercados.
5. Contar con balanza de precisión autorizado por INDECOPI como patrón de medida, para verificar el peso de los productos destinados para la venta al por menor al público consumidor por los conductores.
6. Informar el estado de funcionamiento de los servicios higiénicos y abastecer de suministro de material de limpieza.
7. Depositar los ingresos recaudados diariamente en la caja de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga.
8. Realizar otras acciones necesarios que permitan una adecuada administración y funcionamiento de mercados de abastos.

ARTÍCULO 15°.- La fiscalización

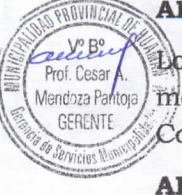
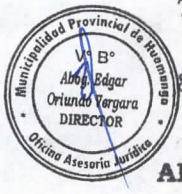
Los administradores supervisarán y fiscalizarán, el adecuado funcionamiento de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands que cuentan con el contrato de arrendamiento, así como el cumplimiento de las exigencias propias del acopio, abastecimiento y comercialización de los productos, seguridad, mantenimiento de las instalaciones, salubridad e higiene, y el pago oportuno de la merced conductiva de los puestos y otros.

ARTÍCULO 16°.- Informe económico

Los Administradores de los Mercados municipales, bajo responsabilidad deberán informar mensualmente sobre los ingresos recaudados por diferentes conceptos a la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal.

ARTÍCULO 17°.- El control de pesos y medidas

Los Administradores de los Mercados en coordinación con el fiscalizador o policía municipal, son facultados para fiscalizar el peso, medida, calidad de los productos, manejo de residuos sólidos y otros, por función propia realizando las intervenciones inopinadas o por queja de los usuarios o clientes.





CAPITULO V

**DEL OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y AUTORIZACIONES
MUNICIPALES TEMPORALES**

ARTÍCULO 18°.- El Contrato

La Gerencia de Servicios Municipales, concede mediante el Contrato de arrendamiento el uso de los puestos de ventas, tiendas y stands, a personas naturales con el objeto de permitir la disposición y disfrute de los servicios en el abastecimiento de los productos, especies y artículos para la subsistencia de la población; determinando el área del puesto, el tipo de módulo y altura máxima en función a los parámetros arquitectónicos del mercado de abastos. Asimismo, otorgará las autorizaciones de funcionamiento temporal de los kioscos.

El pago por concepto de alquiler y limpieza pública de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stand es mensualmente; el monto de las tasas aplicables se determina en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de acuerdo el área y la ubicación comercial de los Mercados.

ARTÍCULO 19°.- El período de duración

El periodo de duración de los contratos de arrendamiento otorgado a las personas naturales es de un período de un (01) año, pudiendo renovar por acuerdo de ambas partes, previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas.

ARTÍCULO 20°.- La modificación de la infraestructura

Los puestos de venta, tiendas y stands de los Mercados Municipales, deberán conservar y mantener la estructura original de la construcción. Cualquier modificación o refacción deberá ser autorizada por la Sub Gerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal, previa inspección técnica por la Sub Gerencia de Defensa Civil y opinión de los administradores de los mercados, las mejoras realizadas quedarán en beneficio de los mercados, sin derecho a reclamo alguno de los conductores que renuncian voluntariamente a la conducción.

ARTÍCULO 21°.- La modificación del giro

La modificación de giro autorizado por otro giro distinto, procederá previa evaluación de los administradores de los mercados, siempre y cuando no altere la vistosidad y las secciones establecidas por giros, cumpliendo con el pago por constituir un nuevo giro de acuerdo al TUPA vigente.

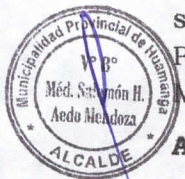
ARTÍCULO 22°.- Instalación de servicios básicos

Los puestos de ventas y kioscos de venta de carnes en general, de productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico con sus respectivo medidor individual, solicitado y costado por dichos servicios por los mismos concesionarios y conductores, previo autorización del administrador del mercado.

Los puestos de ventas que desarrollan la venta de carne y otros productos perecibles, deben implementar la instalación de cámara frigorífica para la adecuada conservación de los productos.

ARTÍCULO 23°.- Contar con extinguidor

Los puestos de ventas y kioscos dedicados al expendio y venta de comidas, juguerías, aves beneficiadas, contarán con un extinguidor y botiquín ubicado en lugares visibles y adecuados,





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

en perfectas condiciones de operatividad para contrarrestar cualquier contingencia de acuerdo a las inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones.

ARTÍCULO 24°.- La admisión de los nuevos administrados

Los nuevos administrados interesados deben solicitar la conducción de los puestos, tiendas, kioscos vacantes, cumpliendo los requisitos establecidos en la TUPA, debiendo especificar el giro del negocio, la existencia de puestos vacantes, precisando la ubicación de los puestos, tiendas, kioscos en los Mercados municipales, la misma será calificado por la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Los requisitos para la suscripción de los contratos de arrendamiento con los nuevos conductores admitidos son los siguientes:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia de documento nacional de identidad.
- Recibo de pago por el contrato de arrendamiento y autorización temporal, previa autorización por la Sub Gerencia de Comercio y Mercados.
- No contar con antecedentes judiciales, Resoluciones de Sanciones Administrativos y no tener deuda tributaria y no tributaria con la Entidad.

ARTÍCULO 25°.- Renovación de los contratos de arrendamiento

Los conductores pueden renovar el contrato de arrendamiento, previa evaluación del cumplimiento de las cláusulas suscritos en el contrato primegenia, debiendo de solicitar 15 días hábiles anteriores al vencimiento del contrato anterior.

Los requisitos para la renovación del contrato son los siguientes:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia de DNI legalizado.
- Copia del contrato de arrendamiento anterior
- Copia carnet sanitario vigente según el rubro comercial.
- Constancia de no adeudar a la Entidad.
- Recibo de pago por la renovación del Contrato de arrendamiento o autorización temporal.

ARTÍCULO 26°.- Fallecimiento del titular

En caso de fallecimiento del conductor titular por única vez, tendrán prioridad dentro de los 30 días hábiles del deceso, para el otorgamiento de conducción del puesto vacante a favor de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad previa acreditación documental. Vencido dicho plazo caduca el derecho de prioridad.

Los requisitos son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia del documento nacional de identidad.
- Acta de nacimiento del recurrente.
- Acta de defunción del titular del puesto de venta.
- Carta de renuncia voluntaria de los demás hermanos o de la viuda (o).



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y COMERCIANTES

ARTÍCULO 27°.- La comercialización

La comercialización de productos en los mercados de Abasto se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las disposiciones normativas emanadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO 28°.- Presentación de comprobantes de pago

Los productos de primera necesidad que ingresan para su comercialización a los Mercados, deberán ser registrados en la oficina de Administración de los Mercados, acreditando con los comprobantes de pago (facturas, boletas, guías de remisión y otros), bajo responsabilidad de los conductores de los puestos y de los Administradores del Mercado.

ARTÍCULO 29°.- Las embolturas

Los productos comestibles deberán expendirse en bolsas plásticas transparentes o blanco, pudiendo éste último contener propaganda comercial impresa sin contacto con el producto alimenticio que se vende.

Los conductores que se dedican a la venta de pan, queso, mantequilla, refrescos y similares, deberán estar protegidos por una funda transparente y usar el cucharón o espátula.

ARTÍCULO 30°.- Comercializar el giro autorizado

Los conductores de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands de los Mercados están obligados a comercializar exclusivamente los productos, especies y artículos inherentes al giro autorizado. Su incumplimiento es pasible con la sanción pecuniaria y no pecuniaria, en caso de reincidencia se procederá la resolución del contrato de arrendamiento y declarar la vacancia del puesto de venta.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTOS DE VENTA DE MERCADOS.

ARTÍCULO 31°.- Los derechos

Son derechos de los conductores de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stand tienen los siguientes:

- Al trato justo e igualitario por los funcionarios o trabajadores de la Municipalidad y de la Asociación de los Comerciantes.
- A la libre afiliación gremial.
- A opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen y presencia del puesto de venta o el mercado.
- A participar en actividades organizadas por el gremio del mercado.
- A trabajar libremente de acuerdo a las disposiciones que establece el reglamento.
- A solicitar el permiso por ausentarse por razones de salud, cualquier causal por inasistencia deberá ser justificado en el término de 72 horas.
- A mejorar su puesto de venta, previa autorización técnica de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 32°.- Las obligaciones

Son obligaciones de los conductores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands de los Mercados municipales son:





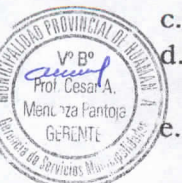
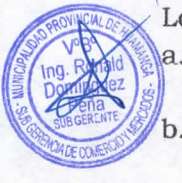
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- a. Suscribir el contrato de arrendamiento para la conducción de los puestos
- b. Respetar a la autoridad municipal, a los miembros de la asociación y a los usuarios.
- c. Obtener la Renovación del contrato de arrendamiento para el funcionamiento del puesto de venta, tienda, stand, y autorización temporal de kiosco.
- d. Exhibir el original del contrato de arrendamiento y autorizaciones municipales temporales.
- e. El conductor deberá conducir personalmente el puesto de venta, tienda, stand y kiosco; excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y por su trabajador con contrato, previa autorización escrita emitida por la Sub Gerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal, por un periodo máximo de tres meses, por razones de salud del titular o familiar directo, debiendo justificar con medios probatorios fehacientes al retornar.
- f. Empadronarse anualmente y mantener vigente su respectiva Autorización Municipal de funcionamiento;
- g. Cumplir puntualmente con el pago mensual por concepto de alquiler de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands;
- h. Mantener la higiene personal y del establecimiento comercial en buenas condiciones de salubridad;
- i. Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa los precios;
- j. Contar con balanzas de precisión manteniéndolas operativas y en buen estado;
- k. Usar el uniforme completo según los giros autorizados, en coordinación con los Administradores de los Mercados;
- l. Portar consigo su carné de sanidad vigente no mayor a seis meses, tanto los conductores titulares y los trabajadores.
- m. Cumplir con las disposiciones municipales y otras normas legales establecidas sobre comercialización de los productos de primera necesidad;
- n. No colocar los productos en pasadizos sin autorización municipal;
- o. Participar en las actividades y capacitaciones programadas por la Subgerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal, para mejorar los servicios en los Mercados de abastos.
- p. Otras obligaciones inherentes a la actividad económica.

ARTÍCULO 33°.- Las prohibiciones

Los conductores de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stand están prohibidos de:

- a. La transferencia o el Sub-arriendo de los puestos de ventas, Kioscos, tiendas y stands en los mercados municipales.
- b. Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando las mercaderías.
- c. Utilizar pesas y medidas desequilibradas o fraudulentas.
- d. Consumir bebidas alcohólicas o participar en juegos de azar en el interior de los Mercados.
- e. Utilizar altoparlantes o megáfonos causantes de ruidos molestos que superan los decibeles máximos permisibles, salvo autorización previa escrita.
- f. La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los Mercados municipales y privados.
- g. El conductor solo puede conducir máximo dos puestos o tiendas para desarrollar el mismo giro autorizado en los mercados a nombre propio o familiares.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- h. La concurrencia de los conductores a sus puestos, kioscos, tiendas y stands, en estado de ebriedad o con enfermedades transmisibles y contagiosas.
- i. Exponder productos, medicamentos naturales, alimentos y bebidas antihigiénicas, contaminadas, adulteradas, que atenten contra la salud pública de los usuarios o clientes.
- j. Modificar el giro de negocio sin autorización municipal.
- k. Permanecer en el interior de los mercados de abastos después del horario establecido, se exceptuará en casos de emergencia debidamente comprobada.
- l. Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la autoridad municipal.
- m. Hacer modificaciones en el puesto de venta o el área concedida sin autorización municipal.
- n. Usar los puestos de venta como depósito.
- o. Mantener cerrado el puesto de venta, tienda, kiosco, stand más de quince días sin justificación ni autorización municipal previa.
- p. Tener en los puestos los artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustibles entre otros.
- q. Tener la instalación eléctrica o de agua en forma clandestina.
- r. Ampliar la construcción de los puestos de ventas hacia el espacio aéreo.



CAPITULO VIII

DE LOS TRANSPORTISTAS

ARTÍCULO 34°.- Los transportistas

Los Transportistas de los vehículos motorizados que hacen su ingreso a los mercados de abastos para la descarga de productos agrícolas, cárnicos, abarrotes y otros, solo permanecerán hasta que concluya el descargue o carga.

ARTICULO 35°.- El cumplimiento de la disposición

Los transportistas están obligados a cumplir todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como las que dicte la Administración sobre la Circulación dentro de las instalaciones del mercado.

ARTICULO 36°.- El horario

Los transportistas que conducen vehículos de carga con capacidad mayores a tres (03) toneladas métricas solo podrán ingresar a los mercados municipales y privados en el horario de 23:00 p.m. hasta 05:00 a.m. para el descargue de los productos.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37°.- Las infracciones

Las infracción administrativa son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente reglamento, las mismas se encuentra contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 38°.- La unidad impositiva tributaria

La sanción pecuniaria es aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento de la detección de la comisión de la infracción no tributario, cuyo cálculo está establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

El pago de la sanción pecuniaria no exime al obligado la ejecución de la sanción no pecuniaria (obligación de hacer y no hacer como clausura temporal, la resolución del contrato de arrendamiento, etc).

ARTÍCULO 39°.- Las sanciones no pecuniarias

Las sanciones no pecuniarias tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere. Las medidas No Pecuniarias se clasifican en Medidas complementarias inmediatas y las Medidas complementarias mediatas.

Con respecto a las medidas complementarias inmediatas, se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción con la sola constatación del hecho la misma que se aplicará en el momento de la intervención de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 40°.- Las medidas complementarias inmediatas son:

a) Clausura temporal.- Consiste en el cierre temporal del puesto de venta, tiendas, kioscos o stands, por incurrir en la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo. Cuando los concesionarios hayan incurrido en infracciones administrativas por primera vez y siempre que dicha infracción sea subsanable; y el plazo mínima son de cinco (05) días y máximo de noventa (90) días calendarios, según el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

La aplicación de las medidas complementarias inmediatas deberán ser ejecutadas por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el soldado de puertas y ventanas. El cumplimiento de la aplicación de las referidas medidas complementarias se ejecutará con el apoyo del personal de la Sub Gerencia de Serenazgo, con el apoyo del personal de la Policía Nacional y el representante del Ministerio Público de ser el caso.

El levantamiento de las medidas complementarias cuyo plazo de duración haya sido establecido de manera determinable será necesario que luego de producida la regularización, se informe de este hecho a la Sub Gerencia de comercio, mercados y policía Municipal, para el levantamiento de dicha medida.

Para tal efecto los conductores infractores deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Documento que acredita la adecuación a las disposiciones municipales.
- b. Copia del recibo que acredite el pago de la multa impuesta.
- c. Declaración Jurada en la que conste el compromiso del conductor de respetar las disposiciones municipales.

b) Retención de bienes muebles.- Consiste en retirar los bienes muebles de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands intervenidos (internos y externos), para internarlo en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con el pago de la sanción pecuniaria impuesta por la infracción cometida, según el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

En el caso de retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta.

Los bienes muebles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

El tercero sea persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto a los bienes muebles retenidos temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante la Gerencia de Servicios Municipales, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles, firmado por un abogado colegiado y hábil. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil.

c) Decomiso.- Consiste en la desposesión inmediata y disposición final de productos, especies, artículos no aptos para el consumo humano, adulterados, falsificados, clandestinos, sin registro sanitario, o en estado de descomposición que constituyen peligro contra la salud o la vida; así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida y artículos de circulación o consumo prohibido por ley, por venta ambulatorio; previo acto de inspección que conste en el acta de decomiso en forma detallada, pudiendo realizar excepcionalmente en coordinación con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, y con la participación del Ministerio Público, en los siguientes casos:

En el caso de decomiso de productos y alimentos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas, no fueran recuperados por el infractor, serán considerados en estado de abandono; previo informe sanitario del personal fiscalizador si es apto para el consumo humano, puedan ser donados a entidades públicas o privadas sin fines de lucro o bien social o eliminar consignado en el acta en presencia de dos policías municipales.

d) Destrucción o Incineración.- Es el procedimiento que consiste en transformar los bienes muebles o reducir a cenizas productos decomisados que constituyan de cualquier modo peligro contra la salud pública así como los productos de comercialización prohibida.

ARTÍCULO 41°.- Las medidas Complementarias Mediatas son:

a) Resolución de contrato de arrendamiento o revocatoria de la autorización municipal temporal.- La sanción de Resolución de Contrato de arrendamiento o revocatoria de la autorización temporal, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo y en todos aquellos casos en los que se establece en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

La resolución del contrato de arrendamiento será declarada una vez concluido el procedimiento administrativo, mediante resolución emitida por la autoridad competente, previo informe de las razones de la resolución del contrato o revocatoria de la autorización temporal por parte de la Sub Gerencia de Comercio, mercados y policía municipal, para luego correr traslado al posible afectado para que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido notificado, respecto a la intención de la entidad de resolver el contrato o revocar la autorización, presente sus alegatos y evidencias a su favor, luego del cual en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentado o no dicho alegato, se emitirá la resolución en la cual declare la revocatoria de la autorización





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

o archivamiento del proceso.

b) Vacancia.- Determinación de la situación del espacio autorizado de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands municipales concedidos por las siguientes causas:

- a. Vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento.
- b. Por fallecimiento del titular.
- c. Por abandono o mantener reiteradamente cerrado el puesto por 30 días, sin aviso previo justificado por escrito a la administración del mercado.
- d. Falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos.
- e. Por transferencia o sub-arrendamiento a terceros.
- f. Por no contar con el contrato de arrendamiento u ocupación precaria.
- g. Reincidencia o continuidad en el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- h. Cuando lo establezca el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

c) Desalojo.- Los puestos de ventas, tiendas, stand y kioscos declarados vacantes, se concederá al ex conductor el plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane la omisión o se retire voluntariamente haciendo la devolución del establecimiento, en caso de incumplimiento se procederá la demanda de desalojo por las causas que lo motivaron y la aplicación subsidiaria por cuenta de aquel, depositando las mercancías y enseres a su disposición; mientras dure el proceso judicial, la conducción de los puestos pasará a la administración de la Municipalidad.

d) Denuncia Penal.- En caso exista presunción de la comisión de delito, se pondrá en conocimiento del hecho mediante un informe y con las pruebas o evidencias, será remitido a la Procuraduría Pública Municipal para el ejercicio de su función.

CAPITULO X

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 42°.- La reincidencia

que, después de haber cumplido en todo o en parte una la sanción administrativa anteriormente, incurra nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia el plazo transcurre desde el día siguiente de la primera sanción ni mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa o medida complementaria.

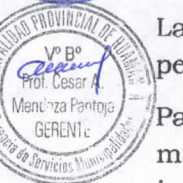
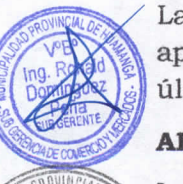
La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso la autoridad aplicará de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la nueva y última infracción y la medida complementaria que corresponda.

ARTÍCULO 43°.- La continuidad

La continuidad se configura cuando se contravienen disposiciones municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción.

Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido mínimo treinta (30) días y máximo hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción o medida complementaria.

La continuidad constituye circunstancia cualificada agravante, la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CAPITULO XI

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 44°.- Las Notificaciones

La Notificación Preventiva, Notificación de Sanción y el Acta de Constatación y Fiscalización; pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio real del infractor, entregándose a éste copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o su dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor.

El receptor acreditará con su firma la recepción de Notificación Preventiva, Notificación de Sanción y el Acta de Constatación y Fiscalización, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el administrado, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del inmueble donde se ha notificado.

ARTÍCULO 45°.- No exigible la notificación de notificación preventiva

La Notificación preventiva no es exigible en los siguientes supuestos, por la gravedad de los hechos se procederá a aplicar, sin procedimiento previo la Notificación de Sanción y levantando el acta de constatación y fiscalización, las sanciones que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que corresponda:

- a. Cuando se atente contra el orden económico, la salud, la seguridad, la tranquilidad pública, contaminación ambiental, contra la administración pública y las faltas contra la tranquilidad pública y las buenas costumbres.
- b. En los casos de continuidad o reincidencia de las infracciones.
- c. Cuando así lo determinen el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 46°.- El domicilio fiscal

Para efectos del presente Reglamento, se considerará como domicilio el lugar señalado por el particular o el lugar de infracción dentro del distrito de Ayacucho. Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará el lugar de su residencia habitual; el lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio; y el lugar donde operen sus puestos o establecimientos, oficinas o representantes.

CAPITULO XII

DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 47°.- Los beneficios de descuento

El infractor y los responsables solidarios están obligados a pagar la multa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada con la Notificación de Sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del noventa por ciento (90%) del monto de la multa a pagar.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la resolución de sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar y antes de los diez días hábiles 70%. Si la cancelación se





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

realiza antes de ser remitida al Área de Ejecución Coactiva del SAT Huamanga, se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar.

Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

ARTÍCULO 48.- El beneficio de fraccionamiento

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendientes de pago de deudas no tributarias. Para solicitar el fraccionamiento se deberá observar que el deudor no registre en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago; cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Copia de documento nacional de identidad.
2. En caso de representación se deberá presentar carta poder simple y específica. Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito en los Registros Públicos.
3. Suscribir la Solicitud de Fraccionamiento.
4. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento.
5. Si la deuda materia de acogimiento registra recurso impugnatorio en la Municipalidad, debe presentar su solicitud de desistimiento de la pretensión.

ARTÍCULO 49.- Composición del fraccionamiento

Cada cuota de fraccionamiento podrá estar compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

ARTÍCULO 50.- La cuota inicial y las cuotas defiridas

La cuota inicial será del veinticinco por ciento (25%) de la deuda total de materia de acogimiento, excepcionalmente la Subgerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal autorizará el pago de una cuota inicial menor a la señalada, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la deuda materia de fraccionamiento.

El valor de la cuota de amortización mensual no podrá ser inferior a un monto equivalente a tres por ciento (3%) de la UIT, salvo en los casos de contribuyentes a los cuales la Municipalidad les haya reconocido los beneficios de pensionista o de condición precaria en los que la cuota mensual, así como la cuota inicial, no podrá ser inferior a uno por ciento (1%) de la UIT.

ARTÍCULO 51.- No tiene alcance del beneficio de descuento o fraccionamiento

Los infractores reincidentes o los que incurrn en continuidad no podrán acogerse al beneficio de descuento o el fraccionamiento de las multas no tributarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda establecido que la Municipalidad a través de la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Otórguese la autorización temporal a los conductores y posesionarios actuales que permanecen igual o mayor a un año, conduciendo en forma directa, pacífica y continua a los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

puestos de ventas, tiendas, kioscos de los mercados municipales, en un plazo máximo e improrrogable de 30 días calendarios, sin necesidad de declarar vacante del establecimiento. La obtención del contrato de arrendamiento o autorización temporal, previo pago de las deudas devengadas por concepto de alquileres y otros, vencido el plazo se declarará en vacancia los puestos.

Tercera.- Las personas que se encuentran incurso en el dispuesto en el artículo 42 literal b) del presente Reglamento, deberán en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles poner a disposición de la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands para su futura concesión.

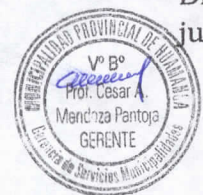
Cuarta.- Queda terminantemente prohibido a partir de la vigencia del presente Reglamento los sub arrendamientos o transferencias de los puestos, Kioscos, tiendas y similares a terceras personas, bajo apercibimiento de declarar vacante y cualquier acto jurídico suscrito clandestinamente queda nulo de pleno derecho; sin perjuicio de interponer la denuncia penal o civil que corresponda, otorgándoseles el derecho al retiro de los productos, especies y artículos y bienes muebles de su propiedad, dicho acto deberá realizarse bajo la supervisión de los Administradores de los Mercados y del personal de la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, para cuyo efecto los interesados deberán comunicar con anticipación de cinco (05) días hábiles, para asignar el personal necesario para dicha diligencia.

Quinto.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán complementados mediante el Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Sexto.- Incorporar las infracciones y sanciones administrativas propuestas al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

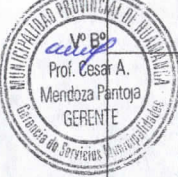
Septimo.- Quedan derogados la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM y los demás disposiciones que se oponga al presente Reglamento.

Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción y en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

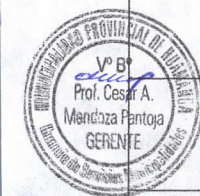


INCORPÓRESE AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE INFRACCIONES Y SANCIONES	PECUNIARIAS % UIT	SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
				Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediate	
	Conducir el puesto de venta, kiosco, tienda o stand sin el contrato de arrendamiento o autorización municipal temporal	Grave	20% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27372, Art. 46.
	Por negarse, dificultar o mostrar resistencia a las acciones de fiscalización y control efectuadas por la autoridad municipal.	Muy Grave	30% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 7 días.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27372, Art. 46. Código penal, Art. 368.
	Por ocupar vías públicas o pasadizos de los mercados de abastos o establecimientos comerciales.	Grave	20% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes. - Decomiso de los productos y especies	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27372, Art. 46
	Por instalar Toldos, Sombrillas, letreros y otros en vías públicas alrededor del mercado obstaculizando el libre tránsito peatonal.	Grave	20% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ordenanza Municipal N.º 037-2007-MPH/A Ordenanza Municipal Nro. 001-2009-MPH/MPH/A
	Por no llevar numeración correlativa visible en el puesto de venta, kiosco, tiendas o stand en los mercados municipales o privados.	Leve	5% UIT	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27372, Art. 83
	Por no exhibir el contrato de arrendamiento o autorización municipal temporal en un lugar visible en el puesto de venta en los mercados.	Leve	10% UIT	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27372, Art. 83
	Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos del mercado	Leve	5% UIT	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 7 días.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27372, Art. 83.
	Por exhibir algún tipo de publicidad ajena al comercio en el puesto de venta o kiosco sin autorización municipal.	Leve	5% UIT	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ordenanza Municipal N.º 006-2012-MPH/A, Art. 45.
	Por no acatar o resistirse la reubicación de módulos de kioscos dispuesto por el Municipio para la comercialización de Bienes o Servicios.	Grave	15% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27372, Art. 83
	Por transferir, prestar, sub arrendar los puestos, tiendas, kioscos y stand sin autorización municipal.	Muy grave	200% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 90 días.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Resolución del contrato de arrendamiento - Revocatoria de la licencia de apertura o autorización municipal - Vacancia del puesto	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27372, Art. 83



	For desembarcar y embarcar mercadería en los mercados fuera del horario establecido o en lugares no autorizados por la autoridad municipal.	Leve	15% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes. - Decomiso de productos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 83.
	For vender fuera de su puesto o kioscos en los mercados.	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especies y artículos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 46
	For agredir física o verbalmente a la autoridad o servidor municipal.	Muy grave	100% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 15 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal. 	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 46 Código Penal, Art. 452
	For agredirse física o verbalmente entre comerciantes, a los clientes dentro y fuera de puesto de venta o de la actividad comercial.	Muy grave	100% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 15 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal. 	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 46 Código Penal, Art. 452
	For expender o consumir bebidas alcohólicas en el interior del mercado.	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 46. Ley N° 28681, Art. 5.
	For emisión de ruidos molestos del taller de comercios, locales de diversión, mercados en perjuicio de los demás comerciantes y los vecinos que viven en las viviendas adyacentes, que superan los decibeles permisibles.	Grave	25% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especies y artículos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ordenanza Municipal N° 015-2007-MI/M/A, Art. 10
	For realizar o efectuar instalaciones eléctricas, sanitarias o cualquier otra refacción en los puestos del mercado, sin autorización municipal.	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de los materiales. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 46
	For no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado.	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 46
	For no conducir personalmente el puesto o ausentarse sin hacer de conocimiento a la autoridad municipal.	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 15 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Resolución de contrato de arrendamiento. - Vacancia del puesto. 	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 83
	For tener el puesto cerrado por 30 días o más sin causa justificada.	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 15 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Resolución de contrato de arrendamiento. - Vacancia del puesto. 	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 83
	For realizar o permitir juegos de azar en el interior del mercado	Leve	5% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes muebles. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 46




Por almacenar o comercializar combustible o sus derivados en el interior del mercado.	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ordenanza Municipal Nº 001 - 2010 - MPH/A.
Por exhibir grasas, pellejos de animales beneficiados que generan mal olor y apariencia en los puestos de venta	Leve	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo Nº 01 - 30.
Por encontrarse el puesto con mayólicas rotas, estructuras y mostradores deteriorados y mala instalación eléctrica.	Leve	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 7 días. 	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo Nº 01 - 30.
Por pernotar fuera del horario establecido por la autoridad municipal dentro del mercado.	Leve	5% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 7 días. 	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 46.
Por comprobar que el conductor de un puesto de mercado, ejerce comercio ambulatorio.	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Retención de bienes. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Resolución de contrato de arrendamiento. - Vacancia del puesto de venta. 	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 46.
Por comercializar productos alimenticios en condiciones Antihigiénicas o con agentes contaminantes en el mercado.	Muy grave	25% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Resolución de contrato de arrendamiento. - Vacancia del puesto de venta. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo Nº 01 - 30.
Por almacenar productos alimenticios en envases e utensilios que segreguen agentes tóxicos y/o sabores desagradables	Grave	15% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Resolución de contrato de arrendamiento. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo Nº 01 - 30.
Por arrojar aguas servidas a los pasadizos exteriores del Mercado o establecimientos comerciales.	Leve	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 7 días. 	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 46.
Por arrojar basura fuera de los acopiadores dentro o fuera del Mercado o establecimiento comercial.	Leve	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 7 días. 	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 46.
Por adulterar los sellos que certifiquen la calidad del producto.	Grave	15% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 7 días. 	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo Nº 01 - 30.



	Por no acatar las resoluciones de sanción de vacancia de puesto de venta, tiendas, kiosco en los mercados.	Muy grave	50% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes y muebles - Clausura temporal por 90 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Resolución de contrato de arrendamiento. 	Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, Art. 46.
	Por comercializar animales y/o partes beneficiadas protegido por la legislación vigente.	Grave	25% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Resolución del contrato de arrendamiento - Denuncia penal 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
	Por comercializar productos hidrobiológico mal conservados, en descomposición o antihigiénicas	Muy grave	50 %UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de licencia de funcionamiento. - Resolución de contrato de arrendamiento 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
	Por comercializar productos hidrobiológico en periodo de veda, en puestos de mercados o establecimientos comerciales.	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos y especies. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de licencia de funcionamiento. - Resolución de contrato de 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
	Por beneficiar aves dentro del puesto de venta o establecimiento comercial sin condiciones sanitaria básicas.	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
	Por comercializar aves beneficiadas sin el respectivo Eviscerado.	Leve	5% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
	Por adulterar el peso inyectando agua u otro liquido a aves beneficiadas	Muy grave	30% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
	Por adulterar el color, olor y textura añadiendo aditivos a aves beneficiadas.	Muy Grave	30% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
	Por comercializar aves muertas por enfermedad, asfixias o causas externas.	Muy grave	30% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 15 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.




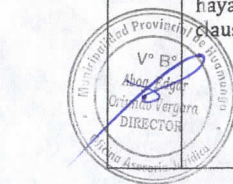
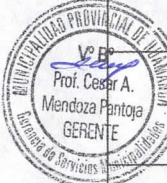
 <p>Por comercializar carnes sin el sello de clasificación del camal que acredita la procedencia.</p>	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de los productos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
<p>Por comercializar carnes destinado a procesamiento o uso industrial como consumo directo.</p>	Leve	15% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
<p>Por comercializar carnes con sello de clasificación adulterado en los puestos de venta kioskos o establecimiento comerciales.</p>	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
<p>Por comercializar productos cárnicos y derivados en estado de descomposición o presencia de agentes contaminantes.</p>	Muy grave	50% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
<p>Por comercializar carnes rojas distintas a la del consumo permitido.</p>	Leve	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Penal denuncia 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
<p>Por comercializar menudencias de animales beneficiados diferentes a los que se ofrece.</p>	Leve	5% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
<p>Por comercializar carne de porcino con cisticercosis en los puestos de ventas o establecimientos comerciales.</p>	Muy grave	100% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 30 días. - Retención de bienes 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de licencia de funcionamiento. - Resolución de contrato de arrendamiento. - Denuncia penal 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30. Código Penal, Art. 285
<p>Por no mantener los equipos, materiales y utensilios en condiciones higiénicas para la comercialización de productos alimenticios en los puestos de venta o establecimientos comerciales.</p>	Grave	15% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.
<p>Por no mantener limpio permanentemente el área de venta del puesto de mercado, kiosco restaurant similares</p>	Leve	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos y artículos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 - 30.



	Por no tener tacho basura junto al módulo kiosco o puesto de venta	Leve	5% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo N° 01 - 30.
	Por comercializar productos de distribución gratuita en puestos de ventas y establecimientos comerciales.	Muy grave	50% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de licencia de funcionamiento. - Resolución de contrato de arrendamiento. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo N° 01 - 30.
	Por exhibir productos alimenticios sin la debida conservación y protección sanitaria.	Leve	15% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo N° 01 - 30.
	Por almacenar alimentos o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo N° 01 - 30.
	Por hacer uso de la tabla o tronco de picar alimentos o carnes en estado de deterioro, en puestos de mercado, kioscos, restaurantes y otros.	Leve	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de los bienes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo N° 01 - 30.
	Por comercializar productos alimenticios, no aptos para el consumo humano.	Muy grave	100% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 15 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de licencia de funcionamiento. - Resolución de contrato de arrendamiento. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo N° 01 - 30.
	Por comercializar productos sin registro sanitario en los puestos de ventas o establecimientos comerciales.	Grave	20% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo N° 01 - 30.
	Por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado.	Leve	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo N° 01 - 30.
	Por comercializar productos adulterados que atentan contra la salud e integridad física.	Muy grave	50% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de licencia de funcionamiento. - Resolución de contrato de arrendamiento. - Denuncia penal. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo N° 01 - 30.



 <p>Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios.</p>	Leve	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo Nº 01 - 30.
<p>Por elaborar alimentos con heridas, infectadas en la mano.</p>	Leve	3% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo Nº 01 - 30.
<p>Por elaborar o expender alimentos con anillos, aretes, pulseras, uñas pintadas que atentan contra la salud.</p>	Leve	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo Nº 01 - 30.
<p>Por adulterar balanzas o otras medidas de peso en los puestos de mercados o establecimientos comerciales.</p>	Muy grave	50% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso del bien. - Clausura temporal 7 días 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo Nº 01 - 30.
<p>Por usar o instalar altoparlantes, megáfonos equipos de sonidos o similares para difundir la venta de sus productos o otros fines causando malestar general.</p>	Leve	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes muebles. - Clausura temporal por 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo Nº 01 - 30.
<p>Por realizar actividades sociales sin autorización de la autoridad competente dentro o fuera del mercado.</p>	Leve	15% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos y artículos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo Nº 01 - 30.
<p>Reabrir indebidamente el puesto de venta o establecimiento comercial sobre las cuales se haya impuesto la sanción no pecuniaria de clausura temporal, Definitiva o vacancia.</p>	Muy grave	100% UIT DCH	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especies y artículos. - Clausura temporal por 90 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción por reincidencia. - Revocatoria de licencia de apertura. - Revocatoria de la autorización municipal temporal. - Resolución de contrato de arrendamiento del puesto 	Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Nº 28976, Art. 3.



ANEXOS:
ACTA DE RETENCIÓN DE BIENES MUEBLES N° 201 -MPH/43.47

(ANEXO DEL ACTA DE CONSTATAción N° _____).

En el Distrito de Ayacucho de la Provincia de Huamanga, siendo las..... horas, del día del mes de del año dos mil, el Administrador del Mercado y el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ante la presencia de:

Se procedió a levantar la presente Acta de Retención de Bienes Muebles, procediendo el internamiento en el depósito Municipal, los siguientes bienes muebles a continuación se detalla:

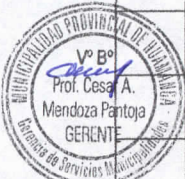
NOMBRE DEL INFRACTOR:.....

Nombre del Mercado:, N° de puesto:, Mz.....,

Nombre del establecimiento comercial:

Dirección: RUC N°:

Tipo comercial:



DESCRIPCIÓN	MARCA	COLOR	MODEL O	SERIE	DIMENSIO N	ESTADO

Estos bienes muebles se retienen por:

Fecha:



FISCALIZADOR

ADMINISTRADOR

AUTORIDAD

INFRACTOR

NOMBRE:

DNI :

ACTA DE DECOMISO DE LOS PRODUCTOS N°

-201 -MPH/43.47

En el Distrito de Ayacucho, siendo horas..... del díade..... de, se procede la Intervencion al puesto de venta o establecimiento comercialubicado en de propiedad del señor(a)con DNI N°....., la misma que tiene Licencia de Funcionamiento N°..... a cargo del Fiscalizador; constatando los siguientes infracciones administrativas:

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....

este hecho se procede a decomisar los siguientes productos, especies y artículos:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	ESTADO



Se levanta el acta, firmando los actores presenciales en señal de conformidad.

FISCALIZADOR ADMINISTRADOR AUTORIDAD INFRACTOR
NOMBRE:.....
DNI

ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA POR REAPERTURA INDEBIDA DEL PUESTO DE VENTA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL N° -201 -MPH/43.47

En la ciudad de Ayacucho, siendo horas..... del día.....del mes de..... de 2015, con la presencia del.....

.....se procede: a la clausura del establecimiento comercial:ubicado en de propiedad (inquilino) del señor(a) con DNI o RUC N°.....; con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas Vigente.-Se procedió a la Clausura Temporal o definitiva del referido puesto de venta o local comercial, por las siguientes razones:

.....
.....
.....

.....
.....
.....

.....
.....
.....

.....
.....
.....

.....Observacion
.....
.....

El fiscalizador y los presentes, firman el Acta en señal de conformidad siendo a horas del día.....deaño del 2015.

FISCALIZADOR ADMINISTRADOR AUTORIDAD INFRACTOR
NOMBRE:
DNI

